



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 090-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 17 de marzo de 2025

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 11-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, Informe N° 087-2025-OPP-UNCA, de fecha 14 de marzo de 2025, Informe N° 50-2025-JMM-UF-UNCA/J, de fecha 14 de marzo de 2025, Oficio N° 175-2025-UNCA-VPA, de fecha 14 de marzo de 2025, Informe N° 083-2025-OPP-UNCA, de fecha 10 de marzo de 2025, Informe Técnico N° 47-2025-JMM-UF-UNCA/J, de fecha 12 de marzo de 2025, Informe Técnico N° 01-2024-OEGQ-UNCA, de fecha 10 de enero de 2025, Resolución de Comisión Organizadora N° 098-2023/CO-UNCA, de fecha 28 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, según partida registral: 11065954, de la Zona Registral V – Sede Trujillo, Oficina Registral Huamachuco, la Universidad adquiere la propiedad por adjudicación por división y partición del predio Tantapusha II, con un área de ha. 10,1989 U.C. 31567;

Que, con Resolución Gerencial N° 174-2010-GR/GEMH-LL, de fecha 30 de setiembre de 2010, la Gerencia Regional de Emergía y Minas e Hidrocarburos de la Región La Libertad, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión 22.9 kV. - HUAMACHUCO - MINASPAMPAS" ubicada en el Distrito de Sarin, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, presentado por el Sr. Orlando Sánchez Miranda, Gerente General de la Compañía Minera MINASPAMPA S.A.C.;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 642-2023/CO-UNCA, de fecha 12 de setiembre de 2023, se aprobó la modificación del Plan de Implementación Progresiva de los Laboratorios y Talleres a ser aplicados a partir del tercer año de los Programas Académicos de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, con documento UOLS/HCO-001-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, HIDRANDINA S.A, en calidad de concesionaria da respuesta a través del Informe N° JUOLS-001-OBS-UNCA2024, referente al pedido de apoyo de revisión: "Expediente de Gestión de Estudio de Reubicación de Línea de Interferencia - redes eléctricas línea primaria dentro del terreno de propiedad de la Universidad Nacional Ciro Alegría, ubicado en el sector TANTAPUSHA (...), de las cuales se incluyen: observaciones, consideraciones y conclusiones necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos y estándares establecidos; dentro de las observaciones resaltantes: El propietario de la línea de media tensión (Sistema de Utilización) debe contar con el DIA gestionado para la explotación minera, el cual debe ser integral y contemplar la infraestructura eléctrica (línea de media tensión de 22.9 kV.);

Que, con fecha 17 de enero de 2025, se suscribe el Convenio de cooperación entre CORPORACIÓN JONGOS SAC y la Universidad Nacional Ciro Alegría, y dentro las obligaciones de la entidad se establecen: c) *Asumir todos los costos referidos a este cambio de trazo: estudios y permiso, costos de trámites, remoción de estructuras y cables existentes, servidumbres, instalación de nuevas estructuras y cables, y demás costos asociados;* f) *Contratar a una empresa de reconocido prestigio para realizar los trabajos de alto riesgo referidos a los cambios*





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 090-2025-CO-UNCA

de estructuras, así como cumplir con las disposiciones que exija HIDRANDINA para realizar dichos trabajos;

Que, mediante Informe N° 055-2025-LEMJ-UEI-DGA/UNCA, de fecha 19 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita opinión legal respecto a contratación de modificación declaratoria de impacto ambiental (DIA) Empresa Corporación JONGOS, señalando entre otros que siendo la Corporación Jongos el propietario actual de las Redes Existentes que cruza terreno de Tantapusha, por recomendaciones de GORE en las comisiones de reuniones asistidas en la ciudad de Trujillo indicó que el trámite ante la Autoridad competente debe realizarlo la Empresa Jongos puesto que es el propietario, y respecto a la contratación para la modificación del Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) se debe establecer acuerdos para realizar una transacción extrajudicial entre Universidad y Empresa JONGOS, para elaborar el expediente de modificación DIA;

Que, con Memorándum Múltiple N° 014-2025-UNCA/P-CO, de fecha 26 de febrero de 2025, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA solicita informe detallado respecto a la situación actual del terreno Tantapusha respecto al convenio suscrito con la Corporación JONGOS S.A.C.;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2025-UNCA-O/OGC, de fecha 06 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, emite informe sobre la situación actual del terreno de Tantapusha en cuanto al convenio con la Corporación Jongos S.A.C., concluyendo entre otros que la UNCA debe solicitar opinión legal detallada a la Oficina de Asesoría Jurídica para determinar el mecanismo legal adecuado para la contratación del servicio de modificación del DIA, la gestión de los costos, y la coordinación con la empresa Jongos;

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO), señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" - principio de legalidad;

Que, el numeral 1 del Artículo 5. Control del gasto público, de la Ley N° 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 señala: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de conformidad al artículo 98 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Ley N° 25844 y modificatorias (en adelante LCE) señala "Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de obras de ornato, pavimentación y, en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados y/o quienes lo originen" y el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante RLCE) "Los trabajos a que se refiere el Artículo 98 de la Ley, serán ejecutados por el concesionario. Para tal efecto se presentará el presupuesto respectivo, que deberá ser cancelado por el interesado y/o quienes lo originen, previamente a su iniciación. Los pagos que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no darán lugar a ningún tipo de reembolso por parte del concesionario";





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 090-2025-CO-UNCA

Que, mediante Informe Legal N° 027-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 03 de marzo de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre contratación de proveedor para modificación declaratoria de impacto ambiental, concluyendo que, la Universidad Nacional Ciró Alegría debe dejar sin efecto el convenio celebrado con la Corporación JONGOS S.A.C, de fecha 17 de enero de 2025; e invite a transacción extrajudicial para fijar las pautas de conformidad con lo señalado en la Ley y Reglamento de Concesión Eléctrica. Además, que la Corporación JONGOS S.A.C en su condición de propietaria de las líneas de media tensión 22.9Kv, debe hacer las coordinaciones con la concesionaria HIDRANDINA, para su remoción fuera de la propiedad de la entidad, debiendo facilitar el presupuesto para cubrir los gastos que deriven el indicado procedimiento;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 078-2025-LEMJ-UEI-DGA/UNCA, de fecha 13 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Luis Enrique Moya Julián, informa que el proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BASICOS Y DE HABITABILIDAD DEL CAMPUS UNIVERSITARIO TANTAPUSHA II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI 2471427, tiene limitaciones para su ejecución del local SL-04 dentro de los plazos previstos para las inversiones; asimismo, recomienda las acciones para el plan de contingencia, señalando lo siguiente:

- El proyecto habilitación de servicios básicos se encuentra solo aprobado hasta el tercer entregable su aprobación final (compatibilidad final por el consultor respecto reubicación de línea de interferencia y actualización precios, etc), se comunicará consultor del expediente para su conocimiento y/o pronunciamiento de corresponder.
- Respecto a los Proyectos de Inversión de las escuelas profesionales, se encuentran aprobados la Escuela Profesional de Gestión Turística y Hotelaría y la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico y la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal, los cuales cuentan con resolución de aprobación de expediente técnico; sin embargo, no es posible la ejecución hasta que inicie la ejecución física del proyecto de Tantapusha, asimismo se indica que por la vigencia del presupuesto se deberá actualizar los expedientes técnicos.
- Se indica que se ha tenido hitos de control "controlaría" respecto al proyecto de CUI 2471427, lo cual ha alertado que **ANTE SITUACIONES ADVERSAS "LA ENTIDAD VIENE FORMULANDO EL ESTUDIO DEFINITIVO PROYECTANDO TRABAJOS EN TERRENO CON LINEA ELECTRICA DE MEDIA TENSIÓN DE PROPIEDAD DE TERCEROS LO CUAL NO PERMITE CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD PARA LA ETAPA DE EJECUCIÓN PROLONGANDO EL PERIODO DE SU ELABORACIÓN, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE PRODUCIR ATRASOS Y SOBRECOSTOS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE SU EJECUCIÓN"**, en el cual se indica que en los hitos no se han observado el primer convenio suscrito entidad y JONGOS, se hizo un recorrido con personal de contraloría y parte técnica de la UEI, sin embargo contraloría indico que se debe liberar la interferencia fuera del terreno y contar con el terreno disponible al momento de con el terreno disponible al momento de convocar su ejecución y que permita las inversiones.
- No, se ha el efecto esperado gestiones de la reubicación de la línea de interferencia, persiste aun la problemática para liberar o sanear la franja de terreno por donde pasa la línea primaria de 2.9Kv de propiedad de Corporación Jongos, lo cual conlleva a no poder aprobar el expediente técnico, y el inicio de actos preparatorios para la ejecución del proyecto principal y demás inversiones.
- En base al Resolución del Consejo Directivo N° 029-2023-SUNEDU/CD, el cual otorga licenciamiento institucional, se debe cumplir con informar los avances de proyecto; estado actual es solo hasta el tercer entregable y pendiente 01 entregable, y a lo indicado en el INFORME LEGAL N° 027-2025-OAJ-UNCA-CASCH, de opinión sobre contratación de proveedor para elaborar modificaciones del DIA que forma parte de las gestiones para la reubicación y su pronunciamiento que la entidad deje sin efecto el convenio actual, y opte por la transacción extrajudicial para fijar pautas, **mientras se toman acuerdo o se evalúa otras medidas para superar esta problemática de reubicación de línea primaria de 22.9KV (interferencia eléctrica dentro del terreno**





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 090-2025-CO-UNCA

de la UNCA) hacen que las fechas sean inciertas para su liberación de la interferencia eléctrica dentro del terreno de la UNCA, y culminación del expediente técnico CUI 2471427, se debe tomar "ACCIONES URGENTES" para implementar el plan de contingencia que permita la continuidad de las actividades académicas.

Que, en ese contexto, de acuerdo al criterio técnico corresponde activar el Plan de Contingencia aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 642-2023/CO-UNCA, de fecha 12 de setiembre de 2023, que aprueba la modificación del Plan de Implementación Progresiva de los Laboratorios y Talleres a ser aplicados a partir del tercer año de los Programas Académicos de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 011-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, APROBAR la activación del Plan de Contingencia de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la activación del Plan de Contingencia de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el equipo técnico que se encargará de activar el Plan de Contingencia de la Universidad Nacional Ciro Alegría, integrado por los siguientes profesionales:

- | | |
|-----------------------------------------------|------------|
| – Jefe de la Unidad Formuladora | Presidente |
| – Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones | Miembro |
| – Jefe de la Unidad de Servicios Generales | Miembro |
| – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | Miembro |
| – Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad | Miembro |

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al equipo técnico conformado en el artículo precedente la activación del Plan de Contingencia de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad Formuladora, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de la Calidad y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dra. Denisse Peláez - Marcos Juárez
PRESIDENTA


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL